

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 07 - Abril 30 de 2004

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. 2366 DE 2004
“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, para elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante en virtud del vencimiento del período constitucional del titular.” | 1 |
| ACUERDO No. 2367 DE 2004
“Por el cual se establecen unas medidas de descongestión para algunos Tribunales Administrativos del País.” | 2 |
| ACUERDO No. 2368 DE 2004
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la Doctora Graciela Moreno de Rodríguez.” | 5 |
| ACUERDO No. 2369 DE 2004
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por la Doctora Jenny Escobar Alzate.” | 6 |
| ACUERDO No. 2370 DE 2004
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por el Doctor Juanhugo Sánchez Maluche.” | 7 |

(Contunúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

ACUERDO No. 2371 DE 2004	7
“Por medio del cual se adscribe la Sección de Archivo de la Justicia Regional al Centro de Documentación Socio-Jurídica de la Rama Judicial -CENDOJ-.”	
ACUERDO No. 2372 DE 2004	8
“Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jericó y Sácama, Circuito Judicial de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en su sedes.”	
ACUERDO No. 2373 DE 2004	9
“Por el cual se prorrogan los Acuerdos 1673, Artículos Tercero, Cuarto y Quinto; y, 1675 de 2002; 1876 y 1882 de 2003; y, en lo relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Buga, Villavicencio, Valledupar, Bogotá, Cali y Medellín.”	
ACUERDO No. 2374 DE 2004	10
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. 2375 DE 2004	11
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. 2376 DE 2004	16
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. 2377 DE 2004	18
“Por el cual se establecen medidas de descongestión en los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2378 DE 2004	21
“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Ibagué.”	
ACUERDO No. 2379 DE 2004	21
Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Ibagué.	

ACUERDO No. 2380 DE 2004	22
“Por el cual se crean unos cargos en los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Ibagué, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué.”	
ACUERDO No. 2381 DE 2004	23
“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Neiva, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. 2382 DE 2004	24
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.”	
ACUERDO No. 2383 DE 2004	25
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Circuito Penal Especializado de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2384 DE 2004	26
“Por el cual se crean cargos en el Distrito Judicial de Neiva.”	
ACUERDO No. 2385 DE 2004	27
“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Neiva.”	
ACUERDO No. 2386 DE 2004	28
“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Tunja, Circuito Judicial de Tunja, la Unidad Judicial Municipal de Tunja.”	
ACUERDO No. 2387 DE 2004	28
“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Quípama, Circuito Judicial de Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. 2388 DE 2004	29
“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Miraflores, Circuito Judicial de Miraflores, Distrito Judicial de Tunja.”	

ACUERDO No. 2389 DE 2004	30
“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Panqueba, Circuito Judicial de El Cocuy, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. 2390 DE 2004	30
“Por el cual se crea el Circuito Penal Especializado de Santa Rosa de Viterbo, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2391 DE 2004	31
“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Aguazul, Circuito y Distrito Judicial de Yopal.”	
ACUERDO No. 2392 DE 2004	32
“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá, Circuito Judicial de Tunja, como Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. 2393 DE 2004	33
“Por el cual se trasladan unos cargos en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. 2394 DE 2004	34
“Por el cual se suprimen unos cargos en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. 2395 DE 2004	35
“Por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. 2396 DE 2004	36
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. 2397 DE 2004	37
“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Circuito Judicial de Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja.”	

ACUERDO No. 2398 DE 2004	38
“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo, Circuito Judicial de Miraflores, Distrito Judicial de Tunja.”	
ACUERDO No. 2399 DE 2004	39
“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Güicán, en el Circuito Judicial de El Cocuy, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. 2400 DE 2004	40
“Por el cual se crea un Juzgado Penal de Circuito Especializado en Santa Rosa de Viterbo, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2401 DE 2004	41
“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Yopal.”	
ACUERDO No. 2402 DE 2004	42
“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza Circuito Judicial de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2403 DE 2004	43
“Por el cual se crea el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2404 DE 2004	44
“Por el cual se transforma el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yopal, en Juzgado Civil del Circuito, Circuito y Distrito Judicial de Yopal.”	
ACUERDO No. 2405 DE 2004	45
“Por el cual se segrega el municipio de San Vicente de Chucurí del Circuito Judicial de Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. 2406 DE 2004	46
“Por el cual se traslada el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barrancabermeja, Distrito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bucaramanga.”	

ACUERDO No. 2407 DE 2004	48
“Por el cual se crea el Circuito Judicial de Pivijay, Distrito Judicial de Santa Marta.”	
ACUERDO No. 2408 DE 2004	49
“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.”	
ACUERDO No. 2409 DE 2004	50
“Por el cual se suprime el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fundación, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. 2410 DE 2004	51
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta.”	
ACUERDO No. 2411 DE 2004	52
“Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta.”	
ACUERDO No. 2412 DE 2004	53
“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pivijay, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Noveno Civil Municipal de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. 2413 DE 2004	54
“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta.”	
ACUERDO No. 2414 DE 2004	55
“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta.”	
ACUERDO No. 2415 DE 2004	56
“Por el cual se transforma el Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Marta como Juzgado Décimo Civil Municipal de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”	

ACUERDO No. 2416 DE 2004	57
“Por el cual se suprime un cargo en la Secretaría de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Buga. Por el cual se suprime un cargo en la Secretaría de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Buga.”	
ACUERDO No. 2417 DE 2004	58
“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Penal Municipal de El Banco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta.”	
ACUERDO No. 2418 DE 2004	59
“Por el cual se crea el Circuito Judicial de Maicao y se modifica la conformación del Circuito Judicial de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2419 DE 2004	60
“Por el cual se traslada un cargo del Circuito Judicial de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2420 DE 2004	60
“Por el cual se trasladan los Juzgados Segundo Penal del Circuito y Segundo Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Riohacha, al Circuito Judicial de Maicao, Distrito Judicial de Riohacha, y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. 2421 DE 2004	62
“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto”.	
ACUERDO No. 2422 DE 2004	63
“Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Nariño”	
ACUERDO No. 2423 DE 2004	64
“Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Bogotá.”	

ACUERDO No. 2424 DE 2004 “Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado.”	65
ACUERDO No. 2425 DE 2004 “Por el cual se amplía la Unidad Judicial Municipal de El Peñón, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	65
ACUERDO No. 2426 DE 2004 “Por el cual se amplía la Unidad Judicial Municipal de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	66
ACUERDO No. 2427 DE 2004 “Por el cual se crean, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, unas Unidades Judiciales Municipales.”	67
ACUERDO No. 2428 DE 2004 “Por el cual se segrega un municipio del Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	67
ACUERDO No. 2429 DE 2004 “Por el cual se traslada el Juzgado Civil Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	68
ACUERDO No. 2430 DE 2004 “Por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Bogotá.”	70
ACUERDO No. 2431 DE 2004 “Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial Cundinamarca.”	71

ACUERDO No. 2432 DE 2004 “Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial Cundinamarca.”	72
ACUERDO No. 2433 DE 2004 “Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Facatativá, Distrito Judicial Cundinamarca.”	73
ACUERDO No. 2434 DE 2004 “Por el cual se transforman unos Juzgados en el Distrito Judicial del Cundinamarca.”	74
ACUERDO No. 2435 DE 2004 “Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de Chaguani, Circuito Judicial de Guaduas, transformado como Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial de Villavicencio; Distrito Judicial de Villavicencio.”	75
ACUERDO No. 2436 DE 2004 “Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, Circuito Judicial de Pacho, transformado como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Zipaquirá, Circuito Judicial de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	77
ACUERDO No. 2437 DE 2004 “Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”	79
ACUERDO No. 2438 DE 2004 “Por el cual se traslada el Juzgado Civil Municipal de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	80
ACUERDO No. 2439 DE 2004 “Por el cual se crea un cargo de Sustanciador en el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	81

ACUERDO No. 2440 DE 2004	82
“Por el cual se crean los Circuitos Judiciales de Puerto Inirida, Puerto Carreño y Mitú en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. 2441 DE 2004	82
"Por el cual se segregan unos municipios del Circuito Judicial de Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio."	
ACUERDO No. 2442 DE 2004	83
“Por el cual se amplía la Unidad Judicial Municipal de Mitú, Circuito Judicial de Mitú, Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. 2443 DE 2004	84
“Por el cual se crea en el Distrito Judicial de Villavicencio, la Unidad Judicial Municipal de Puerto Inirida.”	
ACUERDO No. 2444 DE 2004	85
“Por el cual se crea el Circuito judicial de Menores en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. 2445 DE 2004	86
“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. 2446 DE 2004	86
“Por el cual se transforma el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio en Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Villavicencio, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2447 DE 2004	88
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. 2448 DE 2004	88
“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	

ACUERDO No. 2449 DE 2004 “Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial Villavicencio.”	90
ACUERDO No. 2450 DE 2004 “Por el cual se transforman unos Juzgados en el Distrito Judicial del Villavicencio.”	90
ACUERDO No. 2451 DE 2004 “Por el cual se crean, en el Distrito Judicial de Cúcuta, algunas Unidades Judiciales Municipales.”	92
ACUERDO No. 2452 DE 2004 “Por el cual se extienden las funciones del Asistente Social Grado 1 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Circuito y Distrito Judicial de Pamplona.”	92
ACUERDO No. 2453 DE 2004 “Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Ocaña, en el Distrito Judicial de Cúcuta.”	93
ACUERDO No. 2454 DE 2004 “Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pamplona, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”	93
ACUERDO No. 2455 DE 2004 “Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, como Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	95
ACUERDO No. 2456 DE 2004 “Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial Cúcuta.”	96
ACUERDO No. 2457 DE 2004 “Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta y Pamplona.”	97

ACUERDO No. 2458 DE 2004	98
“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto como Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Circuito Judicial de Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta.”	
ACUERDO No. 2459 DE 2004	99
“Por el cual se crean unos cargos en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2460 DE 2004	100
“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.”	
ACUERDO No. 2461 DE 2004	100
“Por el cual se establecen medidas de descongestión en los Juzgados Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, Penal del Circuito de Acacias y Civil del Circuito de Acacias, Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. 2462 DE 2004	102
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca, Distrito Judicial del mismo nombre.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2366 DE 2004
(Abril 21)**

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, para elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante en virtud del vencimiento del período constitucional del titular”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 9 de junio de 2004, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a la provisión de un cargo de Magistrado en la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del periodo constitucional del Doctor Ricardo Hoyos Duque.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de las listas de candidatos, la Sala tendrá en cuenta

las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Presidencia de la misma, para lo cual disponen de plazo hasta el día 7 de mayo de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deberán diligenciar y presentar junto con la solicitud de inscripción, el formato de hoja de vida elaborado para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 2013 de 2003, que se podrá obtener en la Secretaría Ejecutiva de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Palacio de Justicia, Piso 5º -, o a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por el artículo 232 de la Carta Política.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, en virtud de haber sido presentadas en oportunidades anteriores con el mismo objeto, siempre que se hubieran acompañado de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo de aspiración y, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo, reiteren su interés en integrar las listas.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adelantará el proceso de entrevistas a los aspirantes inscritos,

entre los días 27 de mayo y 7 de junio del corriente año.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. el veintiuno (21) de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2367 DE 2004
(Abril 21)

“Por el cual se establecen unas medidas de descongestión para algunos Tribunales Administrativos del País.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, veintitrés (23) cargos de magistrado de descongestión para fallo, con sus respectivos auxiliares judiciales Grado 1, distribuidos así:

- a. Siete (7) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Bogotá, quienes conformarán una Sala de Descongestión para las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y los Tribunales Administrativos de Boyacá, Huila, Meta y Tolima.
- b. Cuatro (4) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Medellín, quienes conformarán una Sala de descongestión para los Tribunales Administrativos de Antioquia, Risaralda, Caldas y Chocó.
- c. Cuatro (4) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Cali, quienes conformarán una Sala de descongestión para los Tribunales Administrativos del Valle del Cauca, Quindío, Cauca y Nariño.
- d. Cuatro (4) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Barranquilla, quienes conformarán una Sala de descongestión para los Tribunales Administrativos de Atlántico, Córdoba, Magdalena, Sucre y Bolívar.
- e. Cuatro (4) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Bucaramanga, quienes conformarán una Sala de descongestión para los Tribunales Administrativos de Santander, Cesar y Norte de Santander.

PARÁGRAFO 1°. La elección, con carácter transitorio, de los Magistrados de las Salas de Descongestión, la efectuará el Consejo de Estado, del registro nacional de elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo.

PARÁGRAFO 2°. El nombramiento de los auxiliares judiciales grado 1, lo realizará cada magistrado de descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, hasta el 16 de diciembre de 2004, veinte (20) cargos de Escribiente Nominado distribuidos así: dos (2) cargos en cada una de las secretarías de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y en cada una de las secretarías de los Tribunales Administrativos de Antioquia, Atlántico, Valle del Cauca, Santander, Boyacá, Tolima, Cauca y Caldas.

PARÁGRAFO. El nombramiento de los escribientes nominados de las Secretarías lo realizará el respectivo Tribunal Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial y su nombramiento será en provisionalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Los cargos de magistrado que conforman las salas de descongestión a que se refiere el artículo primero, recibirán cinco mil cinco (5005) procesos, en estado de fallo, de los Tribunales Administrativos objeto de descongestión, en la siguiente proporción:

a. La Sala de Descongestión, ubicada en Bogotá, recibirá mil quinientos treinta y un

(1531) procesos para fallo, provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 319 de la Sección Segunda y 129 de la Sección Tercera de Cundinamarca, 331 de Boyacá, 214 del Huila, 138 del Meta y 400 del Tolima.

b. La Sala de Descongestión, ubicada en Medellín, recibirá ochocientos cincuenta y ocho (858) procesos para fallo, provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 660 de Antioquia, 23 de Risaralda, 152 de Caldas y 23 de Chocó.

c. La Sala de Descongestión, ubicada en Cali, recibirá ochocientos ochenta y seis (886) procesos para fallo, provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 450 del Valle del Cauca, 101 del Quindío, 203 del Cauca y 132 de Nariño.

d. La Sala de Descongestión, ubicada en Barranquilla, recibirá ochocientos sesenta y dos (862) procesos para fallo, provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 357 del Atlántico, 205 de Córdoba, 133 de Magdalena, 30 de Sucre y 137 de Bolívar.

e. La Sala de Descongestión, ubicada en Bucaramanga, recibirá ochocientos sesenta y ocho (868) procesos para fallo, provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 546 de Santander, 150 del Cesar y 172 de Norte de Santander.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Presidencias de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y las de los demás Tribunales objeto de Descongestión, con la coordinación y el apoyo de la Sala Administrativa respec-

tiva, seleccionarán los procesos en estado de fallo, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, según la fecha de admisión de la demanda, y los distribuirá preferiblemente según la afinidad temática de las pretensiones y la naturaleza de los asuntos para su envío a las salas de descongestión.

Las Secretarías de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y las de los demás Tribunales objeto de Descongestión, elaborarán el inventario de los mismos, como se dispone en el párrafo anterior, que contendrá la siguiente información básica: despacho de origen; código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997 y 1413 de 2002; identificación completa de las partes y de los apoderados, con número de cuadernos y folios

El inventario se diligenciará en cuatro copias: una para el archivo del despacho de origen de los procesos; otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial respectiva, la tercera para ser fijada en la secretaría del Tribunal de origen, según corresponda, con el objeto de comunicar a las partes y sus apoderados el destino del proceso; y la cuarta se remitirá con los expedientes objeto de descongestión a la Sala de descongestión.

Las Secretarías de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y las de los demás Tribunales objeto de Descongestión, entregarán los procesos en estado de fallo al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, o su delegado, correspondiente, para su traslado oportuno y en condiciones óptimas de seguridad a las Salas de destino.

El inventario que se haga de los expedientes objeto de descongestión, servirá de constancia de entrega y recibo, con la sola firma de conformidad, por parte de quienes intervienen en el proceso de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El número de procesos fallados por magistrado de descongestión, no podrá ser inferior a 29 procesos por mes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La resolución judicial que ponga término a la respectiva instancia será proyectada por el magistrado de descongestión a quien le haya sido repartido el asunto. Para efectos de proferir la respectiva sentencia, dicho magistrado conformará sala de decisión con los dos magistrados que le sigan en orden alfabético de apellido, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 209 de 1997.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez proferidas las sentencias judiciales, los expedientes serán entregados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la sede de cada Sala de Descongestión, para su traslado a los Tribunales de origen, donde se efectuará la notificación de la sentencia y resolverá sobre la concesión de los recursos pertinentes.

PARÁGRAFO. Las actividades de organización, recibo, entrega y reparto de expedientes, que en virtud de las medidas dispuestas en este Acuerdo son responsabilidad de las Secretarías de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y las de los demás Tribunales Administrativos comprometidos, serán apoyadas por los cargos de escribientes creados en el artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de los Tribunales Administrativos objeto de descongestión, en formato que se anexa, remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El incumplimiento de las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo, acarreará las responsabilidades correspondientes para los funcionarios y empleados judiciales involucrados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial respectivas, brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para garantizar el funcionamiento de las Salas de Descongestión establecidas en este Acuerdo, especialmente en lo relacionado con el traslado y custodia de los expedientes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 16 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial respectivas expi-

dan el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CESAR ORTÍZ
Presidente

ACUERDO No. 2368 DE 2004 (Abril 21)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la Doctora Graciela Moreno de Rodríguez.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la Doctora Graciela Moreno de Rodríguez:

1. DE LA ROSA QUESSEP EDUIN
2. GONZALEZ VELASQUEZ LUIS CARLOS
3. RAMIREZ ARAQUE FANNY ESTHER
4. CHAIN LOPEZ MARIA DEL CARMEN
5. ORTIZ NARVAEZ GABRIEL GUILLERMO
6. VASQUEZ SARMIENTO LUCY STELLA
7. TORRES DE MORENO ANA MATILDE
8. FIGUEREDO VIVAS MARIA JULIA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2369 DE 2004
(Abril 21)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por la Doctora Jenny Escobar Alzate.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por la Doctora Jenny Escobar Alzate:

1. MORENO VARGAS RAFAEL
2. NUÑEZ PAEZ JAIRO HUMBERTO
3. PEREIRA ARMERO JOSE SANTIAGO
4. MANZANO TELLO FREDY HUMBERTO
5. LUGO BARRERO JOSE MILLER
6. QUIÑONEZ GRULLO MIGUEL ENRIQUE

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2370 DE 2004
(Abril 21)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por el Doctor Juanhugo Sánchez Maluche.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por el Doctor Juanhugo Sánchez Maluche:

1. HERNANDEZ QUINTERO HECTOR
2. SEDANO ROLDAN ALIRIO
3. VALENZUELA REAL GERMAN
4. HERNANDEZ PEÑA DAGOBERTO
5. BOCANEGRA MOSOS ROMELIA
6. TORO RUIZ ANTONIO MARIA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2371 DE 2004
(abril 21)

“Por medio del cual se adscribe la Sección de Archivo de la Justicia Regional al Centro de Documentación Socio-Jurídica de la Rama Judicial -CENDOJ- ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales en especial las señaladas en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que, para un mejor manejo de la función archivista de la justicia regional y con el ánimo de garantizar el derecho a la información y reprografía de la documentación se hace necesario adscribir la Sección de Archivo de la extinta Justicia Regional al Centro de Documentación Socio-Jurídica de la Rama Judicial -CENDOJ-.

Que, la planta de personal que conforma la Sección de Archivo de la Justicia Regional, a partir de la fecha de la vigencia del presente Acuerdo, entrará a depender de la Dirección del Centro de Documentación Socio-Jurídica de la Rama Judicial -CENDOJ-.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adscribir la Sección de Archivo de la Justicia Regional, al Centro de Documentación Socio Jurídica de la Rama Judicial -CENDOJ-.

ARTICULO SEGUNDO.- La planta de personal que conforma la Sección de Archivo de la Justicia Regional, dependerá del Centro de Documentación Socio Jurídica de la Rama Judicial -CENDOJ-.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiuno (21) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2372 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jericó y Sácama, Circuito Judicial de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en su sedes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1544 de septiembre 17 de 2002 se trasladaron transitoriamente los Juzgados Promiscuos Municipales de Jericó y Sácama, Circuito Judicial de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los despachos judiciales de los municipios de Jericó y Sácama, de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación de los siguientes Juzgados del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo en sus sedes, así:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó en el municipio de Jericó.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama en el municipio de Sácama.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2373 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se prorrogan los Acuerdos 1673, Artículos Tercero, Cuarto y Quinto; y, 1675 de 2002; 1876 y 1882 de 2003; y, en lo relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Buga, Villavicencio, Valledupar, Bogotá, Cali y Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No.738 del 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas en el Artículo Tercero del Acuerdo 1673 de diciembre 18 de 2002, prorrogadas mediante Acuerdos 1880 y 2256 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar por seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas en los Artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo 1673 de diciembre 18 de 2002, prorrogadas mediante Acuerdos 1880, 2108 y 2256 de 2003

ARTÍCULO TERCERO.- Prorrogar por seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1675 de 2002, prorrogado mediante Acuerdos 1917, 1933 y 2256 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO.- Prorrogar por seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1876 de 2003, prorrogado mediante Acuerdos 2053, 2244 y 2256 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO.- Prorrogar por seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1882 de 2003, prorrogado mediante Acuerdos 2054 y 2256 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO.- Las prórrogas establecidas mediante el presente Acuerdo están sujetas a la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2374 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, un cargo de oficial mayor, en el despacho del magistrado Hernández Quintero, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar, con carácter transitorio, un cargo de Oficial Mayor de la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, para el despacho del magistrado Hernández Quintero.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar, con carácter transitorio, un cargo de Escribiente de la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, para el despacho del magistrado Hernández Quintero.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado en el artículo primero, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el 16 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEXTO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2375 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los juzgados Civiles Municipales de Bogotá, serán descongestionados en 1.332 procesos ordinarios en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 1.332 procesos en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los juzgados municipales como se relaciona a continuación:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, Circuito Judicial de Gachetá, recibirá 41 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 14 procesos del Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, 16 procesos del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá y 11 procesos del Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Circuito Judicial de La Mesa, recibirá 40 pro-

cesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 6 procesos del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá y 34 procesos del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá.

3. El Juzgado Promiscuo Municipal de Fómeque, Circuito Judicial de Cáqueza recibirá 42 procesos, provenientes del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá
4. El Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí, Circuito Judicial de Facatativá recibirá 42 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 31 procesos del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, 7 procesos del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá y 4 procesos del Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
5. El Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Circuito Judicial de Chocontá, recibirá 41 procesos provenientes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá.
6. El Juzgado Promiscuo Municipal de Útica, Circuito Judicial de Villeta, recibirá 42 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 22 procesos del Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, 16 procesos del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, 17 procesos del Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá y 3 Procesos del juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
7. El Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara, Circuito Judicial de Villeta, recibirá 42 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 7 procesos del Juzgado

Décimo Civil Municipal de Bogotá, 10 procesos del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá, 10 procesos del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá y 15 procesos del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá.

8. El Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez Circuito Judicial de Pacho, recibirá 42 procesos, provenientes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá.
9. El Juzgado Promiscuo Municipal de Arbeláez, Circuito Judicial de Fusagasugá, recibirá 44 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 30 procesos del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá, 9 procesos del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá y 5 procesos del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá.
10. El Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá, Circuito Judicial de Facatativá, recibirá 42 procesos provenientes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá.
11. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chipaque, Circuito Judicial de Cáqueza, recibirá 42 procesos provenientes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá.
12. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chochí, Circuito Judicial de Cáqueza, recibirá 42 procesos provenientes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá.
13. El Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, Circuito Judicial de Soacha, recibirá 42 procesos provenientes del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá.

- | | |
|---|--|
| <p>14. El Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón, Circuito Judicial de Pacho, recibirá 42 procesos provenientes del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>15. El Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca, Circuito Judicial de Cáqueza, recibirá 42 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 23 procesos del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, 12 procesos del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá y 7 procesos del Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>16. El Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, Circuito Judicial de Girardot, recibirá 42 procesos, provenientes del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>17. El Juzgado Promiscuo Municipal de Gutiérrez, Circuito Judicial de Cáqueza, recibirá 41 procesos, provenientes del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>18. El Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, Circuito Judicial de Gachetá, recibirá 41 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 30 procesos del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá y 11 procesos del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>19. El Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Circuito Judicial de La Mesa, recibirá 42 procesos, provenientes del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>20. El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Circuito Judicial de Chocontá, recibirá 40 procesos, provenientes de los siguientes</p> | <p>despachos judiciales: 16 procesos del Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá, 13 procesos del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, 8 procesos del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá y 3 procesos del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>21. El Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo, Circuito Judicial de Girardot, recibirá 42 procesos, provenientes del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>22. El Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame, Circuito Judicial de Cáqueza, recibirá 42 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 9 procesos del Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, 13 procesos del Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y 20 procesos del Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>23. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, Circuito Judicial de Soacha, recibirá 42 procesos, provenientes del Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>24. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo, Circuito Judicial de Fusagasugá, recibirá 43 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 33 procesos del Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá y 10 procesos del Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>25. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Rioseco, Circuito Judicial de Facatativá, recibirá 42 procesos, provenientes</p> |
|---|--|

del Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

26. El Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, Circuito Judicial de La Mesa, recibirá 39 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 28 procesos del Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá y 11 procesos del Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
27. El Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá, Circuito Judicial de Gachetá, recibirá 40 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 28 procesos del Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá y 12 procesos del Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.
28. El Juzgado Promiscuo Municipal de Vianí, Circuito Judicial de Facatativá, recibirá 40 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 21 procesos del Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá y 19 procesos del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá.
29. El Juzgado Promiscuo Municipal de Yacopí, Circuito Judicial de La Palma, recibirá 44 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 20 procesos del Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y 24 procesos del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá.
30. El Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón, Circuito Judicial de Facatativá, recibirá 42 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 6 procesos del Juz-

gado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá y 36 procesos del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

31. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guaduas, Circuito Judicial de Guaduas, recibirá 40 procesos, provenientes del Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá.
32. El Juzgado Civil Municipal de Chocontá, Circuito Judicial de Chocontá, recibirá 42 procesos, provenientes del Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

Los inventarios se diligenciarán en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

Los Jueces Civiles Municipales de Bogotá objeto de descongestión remitirán, organizarán y entregarán los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los Juzgados de destino. De la

entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores correspondientes, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces de los despachos judiciales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos, en caso de ser interpuestos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca. El consejo seccional de la Judicatura de Cundinamarca consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultado de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos judiciales receptores, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2376 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, serán descongestionados en 576 procesos ordinarios en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 576 procesos en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los juzgados Civiles del Circuito de Cáqueza, Primero y Segundo de Facatativá, Gachetá, La Mesa, Villeta, Promiscuo del Circuito de Pacho y La Palma, así:

a) El Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 75 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 64 procesos del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá y 11 procesos del Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá.

- b) El Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 72 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 22 procesos del Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá y 50 procesos del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá.
- c) El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 71 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 38 del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá y 33 procesos del Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá.
- d) El Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 64 procesos, provenientes del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá.
- e) El Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 74 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 16 procesos del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, 28 procesos del Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, 15 procesos del Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá y 15 procesos del Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá.
- f) El Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 74 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 13 procesos del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá y 61 procesos del Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá.

- g) El Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 72 procesos, del Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá.
- h) El Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 74 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 36 procesos del Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá y 38 procesos del Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

Los inventarios se diligenciarán en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

Los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá objeto de descongestión remitirán, organizarán y entregarán los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los Juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores correspondientes, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces de los despachos judiciales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca.

El Consejo Seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultado de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos judiciales receptores, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2377 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión en los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 17 de mayo de 2004, en el Distrito Judicial de Bogotá, los siguientes cargos:

1. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.
4. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.

- | | |
|--|--|
| <p>5. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>6. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>7. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>8. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>9. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>10. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>11. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>12. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>13. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>14. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> | <p>15. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>16. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>17. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>18. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>19. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>20. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>21. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>22. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> <p>23. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.</p> |
|--|--|

24. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.
25. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.
26. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados en el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, verificará y evaluará cada mes los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia a partir del diecisiete (17) de mayo y hasta al 16 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de los resultados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecisiete (17) de mayo del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los día veintiocho (28) de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2378 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Asistente Social Grado 02, en el Juzgado Primero de Familia de Ibagué, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir el cargo de Auxiliar Judicial grado 1, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil

cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2379 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un cargo de Asistente Social Grado 01, en el Juzgado Primero de

Familia de Ibagué, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear un cargo de Escribiente Nominado, en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido por la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2380 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Ibagué, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en los artículos 21 y 85 numeral 9°, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un cargo de Sustanciador nominado, en cada uno de los dos (2) Juzgado Penales de Circuito Especializado de Ibagué, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué.

PARÁGRAFO.- Los Sustanciadores creados por el presente Acuerdo desempeñarán las funciones señaladas en la ley, especialmente en el Decreto 052 de 1987, y las que les adscriban los Jueces Penales de Circuito Especializado de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez

la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2381 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Neiva, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón, Circuito Judicial del mismo nombre, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Neiva, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

El Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Neiva tendrá el siguiente código de identificación: 410013107003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho trasladado lo será con todos los muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Garzón se denominará de ahora en adelante Juzgado Penal del Circuito de Garzón y su código de identificación será el siguiente: 412983104001.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Penal del Circuito de Garzón continuará conociendo de los procesos que le fueron entregados por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón trasladado y transformado mediante el presente Acuerdo, en virtud del Acuerdo 2109 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados Penales de Circuito

Especializado de Neiva, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de los Juzgados de Neiva dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1589 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004) y deroga el Acuerdo 2346 del 31 de marzo de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D .C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2382 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un Centro de Servicios Administrativos para la atención técnica, administrativa y secretarial de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva estará conformado de la siguiente manera:

Un (1) Secretario nominado
Dos (2) Escribientes nominados
Dos (2) Citadores grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Los cargos del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva, serán provistos a través de los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2383 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Circuito Penal Especializado de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Neiva:

- a. El cargo de Secretario actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Neiva, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.
- b. El cargo de Escribiente Nominado, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Neiva, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.
- c. El cargo de Citador, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Neiva, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.
- e. El cargo de Escribiente Nominado, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Neiva, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.
- f. El cargo de Citador, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Neiva, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Neiva.

- g. El cargo de Secretario Grado 10, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Neiva, al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón, donde el cargo de secretario se encuentra actualmente provisto en provisionalidad.
- h. El cargo de Oficial Mayor, actualmente provisto en propiedad, del Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Neiva, al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, donde el cargo se encuentra actualmente provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2384 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean cargos en el Distrito Judicial de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la conferida en el numeral 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en los Juzgados Segundo y Tercero Penales de Circuito Especializado de Neiva, Distrito Judicial de Neiva, el cargo de Auxiliar Judicial Grado 2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializado de Neiva, Distrito Judicial de Neiva, el cargo de Oficial Mayor nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto, la provisión de los cargos creados se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2385 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la conferida en el numeral 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Neiva los siguientes cargos:

- a) El cargo de Secretario, actualmente provisto en provisionalidad, del Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Neiva.
- b) El cargo de Citador grado 4, actualmente provisto en provisionalidad, del Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2386 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Tunja, Circuito Judicial de Tunja, la Unidad Judicial Municipal de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 5 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Tunja, en el Distrito Judicial de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Tunja, con sede en el municipio de Tunja, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

TUNJA
OICATÁ

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiochos(28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2387 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Quípama, Circuito Judicial de Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Tunja, Circuito Judicial de Chiquinquirá, la Unidad Judicial Municipal de Quípama.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Quípama, con sede en el municipio de Quipama, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

Quípama
La Victoria

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2388 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Miraflores, Circuito Judicial de Miraflores, Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Tunja, Circuito Judicial de Miraflores, la Unidad Judicial Municipal de Miraflores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Miraflores, con sede en el municipio de Miraflores, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

Miraflores
Berbeo

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de junio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2389 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Panqueba, Circuito Judicial de El Cocuy, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, Circuito Judicial de El Cocuy, la Unidad Judicial Municipal de Panqueba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Panqueba, con sede en el municipio de Panqueba, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

Panqueba
Güicán

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2390 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea el Circuito Penal Especializado de Santa Rosa de Viterbo, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 50, 85, numeral 6, y 89, numeral 4, de la Ley 270 de 1996 y el artículo 1º y 6º de la Ley 504 de 1999,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Circuito Penal Especializado de Santa Rosa de Viterbo, cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los circuitos judiciales de Santa Rosa de Viterbo, Duitama, El Cocuy, Paz de Río, Soatá, Socha y Sogamoso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Penal Especializado de Tunja, cuya cabecera es la ciudad del

mismo nombre, tendrá competencia sobre los municipios que conforman los circuitos judiciales de Tunja, Chiquinquirá, Garagoa, Guateque, Miraflores, Monquirá y Ramiriquí.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004) y deroga el Acuerdo 877 de 2000. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2391 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea la Unidad Judicial Municipal de Aguazul, Circuito y Distrito Judicial de Yopal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Yopal, Circuito Judicial del mismo nombre, la Unidad Judicial Municipal de Aguazul.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Aguazul, con sede en el municipio de Aguazul, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

Aguazul
Chámeza

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2392 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá, Circuito Judicial de Tunja, como Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá, Circuito Judicial de Tunja, se traslada con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 150014003007, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá, serán entregados a la Oficina Judicial de Tunja, para su correspondiente reparto entre los restante juzgados según su especialidad.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales a cargo del Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá, serán inven-

tariados por su Secretario, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas a la Oficina Judicial de Tunja: una para su archivo y la otra para ser fijada, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado que se transforma por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, determinará el nuevo reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Tunja, con el fin de que queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Tunja, dará aplicación en lo pertinente al Acuerdo 1472 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil

cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2393 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Tunja:

1. El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa, Circuito Judicial del mismo nombre, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.
2. Un cargo de Oficial Mayor, en propiedad, de más reciente vinculación, del Juzgado Primero de Menores de Tunja, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo:

1. Trasladar el cargo de Citador, en propiedad, de la antigua Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.
2. Trasladar el cargo de oficial mayor, en propiedad, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2394 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Tunja, los siguientes cargos, actualmente provistos en provisionalidad:

1. El cargo de Escribiente, del Juzgado Promiscuo Municipal de Chivor, Circuito Judicial de Guateque.

2. El cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal, Circuito Judicial de Garagoa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, los siguientes cargos, actualmente provistos en provisionalidad:

1. El cargo de Secretario, de la antigua Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
2. El cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Covarachía, Circuito Judicial de Soatá.
3. El cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Chiscas, Circuito Judicial de El Cocuy.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2395 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Tunja, los siguientes cargos:

1. Un (1) cargo de Asistente Social grado 18 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.

2. Un (1) cargo de Oficial Mayor y un (1) cargo de citador grado 3 en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo los siguientes cargos:

1. Un (1) cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Primero Laboral de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. Un (1) cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Segundo Laboral de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Sexto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2396 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Tunja:

- a) El cargo de Escribiente grado 6, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Circuito Judicial de Chiquinquirá, al Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna, Circuito Judicial de Chiquinquirá, donde el

actual cargo de Escribiente se encuentra provisto en provisionalidad.

- b) El cargo de Juez, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo, Circuito Judicial de Miraflores, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Eduardo, Circuito Judicial de Miraflores, donde el actual cargo de Juez se encuentra provisto en provisionalidad.
- c) El cargo de Secretario, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo, Circuito Judicial de Miraflores, al Juzgado Promiscuo Municipal de Zetaquirá, Circuito Judicial de Miraflores, donde el actual cargo de Secretario se encuentra provisto en provisionalidad.
- d) El cargo de Escribiente, grado 6, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo, Circuito Judicial de Miraflores, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Eduardo, Circuito Judicial de Miraflores, donde el actual cargo de Escribiente se encuentra provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del Primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2397 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Circuito Judicial de Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria en el Circuito Judicial de Chiquinquirá, Distrito Judicial de Tunja, con los cargos de Juez y Secretario provistos en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quípama, en virtud de la conformación de la Unidad Judicial Municipal de Quípama, la cual tiene competencia territorial sobre el municipio de La Victoria.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado suprimido mediante el presente Acuerdo, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Quípama: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede este Juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

PARÁGRAFO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2398 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo, Circuito Judicial de Miraflores, Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo en el Circuito Judicial de Miraflores, Distrito Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo, en adelante serán atendidos

por el Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores, en virtud de la conformación de la Unidad Judicial Municipal de Miraflores, la cual tiene competencia territorial sobre el municipio de Berbeo.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado suprimido mediante el presente Acuerdo, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede este Juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

PARÁGRAFO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2399 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Güicán, en el Circuito Judicial de El Cocuy, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de Güicán, en el Circuito Judicial de El Cocuy, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, con los cargos de Juez, Secretario y Escribiente, todos en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Güicán, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Panqueba, Circuito Judicial de El Cocuy, Unidad Judicial de Panqueba, creada mediante Acuerdo No. 2389 de 2004.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Promiscuo Municipal de Güicán, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Panqueba: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de este juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2400 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea un Juzgado Penal de Circuito Especializado en Santa Rosa de Viterbo, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en los numerales 5 y 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un Juzgado Penal de Circuito Especializado, con sede en Santa Rosa de Viterbo, el cual se denominará Juzgado Penal de Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo, cuyo código de identificación será 156933107 001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 557 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Penal de Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario
Un (1) Auxiliar Judicial 02
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Sexto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2401 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Yopal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Escribiente grado 6, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza, Circuito Judicial de Yopal, al Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía, Circuito Judicial de Yopal, donde el actual cargo de Escribiente se encuentra provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2402 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza Circuito Judicial de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza, en el Circuito Judicial de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre, con los cargos de Juez y Secretario provistos actualmente en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul, en virtud de la conformación de la Unidad Judicial Municipal de Aguazul, la cual tiene competencia territorial sobre el municipio de Chámeza, creada mediante Acuerdo No. 2391 de 2004.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado suprimido mediante el presente Acuerdo, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho

judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede este Juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

PARÁGRAFO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) del julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2403 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en los numerales 5 y 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal, con sede en Yopal, cuyo código de identificación será 850013104002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de circuito
Un (1) Secretario nominado
Un (1) Oficial Mayor nominado
Un (1) Escribiente nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El actual Juzgado Penal del Circuito de Yopal, en adelante se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal, el cual conservará su actual código de identificación.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados penales del cir-

cuito de Yopal, con el fin de que los dos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y la Sala del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Noveno la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) del julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2404 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se transforma el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yopal, en Juzgado Civil del Circuito, Circuito y Distrito Judicial de Yopal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre, se transforma como Juzgado Civil del Circuito de Yopal, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 850013103001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos penales que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yopal, en adelante serán atendidos por los juzgados penales del circuito de Yopal.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de lo procesos penales, así como de los depósitos y títulos judiciales, serán inventariados por el Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Yopal, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas a los juzgados penales del circuito de Yopal, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados Penales del Circuito de Yopal, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados penales del circuito de Yopal, con el fin de que los dos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se transforma por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2405 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se segrega el municipio de San Vicente de Chucurí del Circuito Judicial de Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 6 del artículo 85 y el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Barrancabermeja, el municipio de San Vicente de Chucurí y adscribirlo al Circuito Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Bucaramanga, con sede en el municipio de Bucaramanga, queda conformado por los municipios de:

BUCARAMANGA
BETULIA
CÁCHIRA(NS)
CALIFORNIA
CEPITÁ
CHARTÁ
EL PLAYÓN
FLORIDABLANCA
GIRÓN
LA ESPERANZA(NS)
LEBRIJA
LOS SANTOS
MATANZA
PIEDRECUESTA
RIONEGRO
SANTA BÁRBARA
SAN VICENTE DE CHUCURÍ
SURATÁ
TONA
VETAS
ZAPATOCA

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Barrancabermeja, con sede en el municipio de Barrancabermeja, queda conformado por los municipios de:

BARRANCABERMEJA
PUERTO PARRA
PUERTO WILCHES
SABANA DE TORRES
EL CARMEN

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo modifica los numerales 5.1 y 5.2 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2406 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barrancabermeja, Distrito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5º del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barrancabermeja, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.

El Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga tendrá el siguiente código de identificación: 680013103010, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado trasladado mediante el presente Acuerdo, hará entrega a la Oficina de Servicios de Barrancabermeja de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario del despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados, para su correspondiente reparto.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas a la Oficina de Servicios de Barrancabermeja, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la secretaría de la Oficina con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

La Oficina de Servicios dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1472 de 2002 y en lugar del acta individual de reparto de que trata el artículo tercero del numeral quinto del citado Acuerdo, ela-

borará un listado que será fijado en la Secretaría para informar a las partes y sus apoderados.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados a los Juzgados Civiles del Circuito de Barrancabermeja conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se traslada por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Bucaramanga dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1472 de 2002, y en lugar del acta individual de reparto de que trata el artículo tercero, numeral quinto, del citado Acuerdo, elaborará un listado que será fijado en la Secretaría para informar a las partes y sus apoderados.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2407 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea el Circuito Judicial de Pivijay, Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en el Distrito Judicial de Santa Marta, el Circuito Judicial de Pivijay, el cual tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

PIVIJAY
EL PIÑÓN
SALAMINA
CERRO DE SAN ANTONIO
CONCORDIA

La cabecera de Circuito será el municipio de Pivijay.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004), modifica los numerales 25.3 y 25.4 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996, el Acuerdo 749 de 2000, adiciona el numeral 25 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2408 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia los siguientes cargos:

1. un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.
2. dos (2) cargos de Auxiliar Judicial grado 3.
3. un (1) cargo de Citador grado 5

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2409 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fundación, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fundación, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, con los cargos de Juez y Secretario, actualmente provistos en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fundación en adelante se denominará Juzgado Civil del Circuito de Fundación, cuyo código de identificación será: 472883103001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fundación, en adelante serán atendidos por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Primero Civil del Circuito de Fundación, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Civil del Circuito de Fundación: una para su archivo y la otra para ser fijada, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesi-

dades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2410 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta:

- a) El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Fundación, al actual Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fundación, Circuito Judicial del mismo nombre, donde el actual cargo de Escribiente, se encuentra provisto en provisionalidad.
- b) El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Fundación, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay, Circuito Judicial del mismo nombre.
- c) El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Segundo Penal Municipal de El Banco, al Juzgado Primero Penal Municipal de El Banco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2411 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en los numerales 5 y 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, con sede en Pivijay, el cual se denominará, Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 475513189001 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay tendrá la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez de Circuito
- Un (1) Secretario nominado
- Un (1) Oficial Mayor nominado
- Un (1) Escribiente nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y séptimo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, serán provistos a través de los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o en subsidio los empleados serán nombrados por el respectivo nominador una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Magdalena, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2412 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pivijay, Circuito Judicial del mismo nombre, transformado como Juzgado Noveno Civil Municipal de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pivijay, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Noveno Civil Municipal de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Santa Marta tendrá el siguiente código de identificación: 47001 4003009, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho trasladado lo será con todos los muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pivijay se denominará de ahora en adelante Juzgado Promiscuo Municipal de Pivijay y conservará su actual código de identificación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pivijay, entregará al Juzgado Promiscuo Municipal de Pivijay, los expedientes de procesos que se encuentren a su cargo, junto con los elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del juzgado que entrega; y la otra con el paquete de procesos que será remitido al Juzgado de reparto, con el objeto de comunicar a las partes y sus apoderados.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado trasladado y transformado mediante el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta Judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, con la colaboración de

la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados Civiles Municipales de Santa Marta, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de los Juzgados de Santa Marta dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1472 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Noveno Civil Municipal de Santa Marta, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación al Juez y a los empleados del Juzgado traslado y transformado a la especialidad Civil mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2413 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Citador actualmente provisto en provisionalidad, del actual Juzgado Primero Penal Municipal de El Banco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de

los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de julio de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2414 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear dos (2) cargos de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de julio de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2415 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se transforma el Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Marta como Juzgado Décimo Civil Municipal de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar, el Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Marta, con toda su planta de personal, como Juzgado Décimo Civil Municipal de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Quinto Penal Municipal de Santa Marta, en adelante se denominará Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Marta cuyo código de identificación será: 4700 14004001 de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Marta, en adelante serán atendidos por los restantes Juzgados Penales Municipales de Santa Marta.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado suprimido mediante el presente Acuerdo, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias que serán entregadas a la Oficina Judicial de Santa Marta: una para su archivo, otra con el paquete de procesos y la otra para ser fijada, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

PARÁGRAFO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se transforma por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, determinará el nuevo reparto a los Juzgados Penales Municipales de

Santa Marta, con el fin de que queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Santa Marta, dará aplicación en lo pertinente al Acuerdo 1589 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2416 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime un cargo en la Secretaría de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Secretaría de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Buga, el cargo de Secretario, actualmente provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2417 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime el Juzgado Segundo Penal Municipal de El Banco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Segundo Penal Municipal de El Banco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, con los cargos de Secretario y Escribiente, todos provistos en provisionalidad.

PARÁGRAFO.- El cargo de Juez, en propiedad, del Juzgado Segundo Penal Municipal de El Banco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, se traslada al Juzgado Décimo Civil Municipal de Santa Marta, una vez se produzca la vacante en este último.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que esté conociendo el Juzgado Segundo Penal Municipal de El Banco, serán atendidos por el Juzgado Primero Penal Municipal de El Banco, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado Segundo Penal Municipal de El Banco, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Penal Municipal de El Banco: una para su archivo y la otra para ser fijada, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados al Juzgado Primero Penal Municipal de El Banco conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelará la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad,

a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Primero Penal Municipal de El Banco se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Penal Municipal de El Banco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2418 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea el Circuito Judicial de Maicao y se modifica la conformación del Circuito Judicial de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

6 del Artículo 85, y, en el numeral 6 del Artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Circuito Judicial de Maicao, con sede en el municipio de Maicao, conformado por los municipios de:

MAICAO, que con el municipio de Albania, integran la Unidad Judicial Municipal de Maicao, con sede en el municipio de Maicao.

URIBIA
ALBANIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar la conformación del Circuito Judicial de Riohacha, con sede en el municipio de Riohacha, el cual queda integrado por los municipios de:

RIOHACHA, que con el municipio de Dibulla, integran una Unidad Judicial Municipal de Riohacha, con sede en Riohacha.

DIBULLA
MANAURE

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo sustituye el numeral 22.1 del artículo primero del Acuerdo No. 87 de 1996 y rige a partir del día Primero (1°) de Julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2419 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada un cargo del Circuito Judicial de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de juez, en propiedad, del actual Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Riohacha, al actual Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Riohacha, donde el actual cargo de Juez se encuentra provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil

cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2420 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se trasladan los Juzgados Segundo Penal del Circuito y Segundo Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Riohacha, al Circuito Judicial de Maicao, Distrito Judicial de Riohacha, y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, cuyo código de identificación será 444303189001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Riohacha, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, cuyo código de identificación será 444303189002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Primero Penal del Circuito de Riohacha se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Penal del Circuito de Riohacha.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Riohacha se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo de Familia de Riohacha.

ARTÍCULO QUINTO.- Los procesos que en la actualidad estén conociendo los juzgados Segundo Penal del Circuito y Segundo Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Riohacha, en adelante serán atendidos por los Juzgados Penal y Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Riohacha.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales a cargo de los juzgados trasladados, serán inventariados por los correspondientes Secretarios, los cuales deberán ir acompañados de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo de los despachos objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas a los juzgados que reciben así: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado de conocimiento, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procesos entregados a los Juzgados Penal del Circuito y Promiscuo de Familia de Riohacha conservarán su número único de radicación de procesos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Juzgados que se trasladan por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que les corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y cancelarán la cuenta judicial ante dicha entidad.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2421 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, el despacho que fuera ocupado por el doctor ROBERTO HERNANDO SANTACRUZ MONCAYO, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido en la Sala Civil-Familia se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos liberados por los cargos suprimidos quedarán a disposición de la Sala para atender, en su oportunidad, las necesidades de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTÍZ
Presidente

ACUERDO No. 2422 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Nariño”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Tribunal Administrativo de Nariño, un despacho de Magistrado con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada despacho de magistrado del Tribunal Administrativo de Nariño entregará al despacho del magistrado creado en el Artículo Primero de este Acuerdo, el 30% de los procesos para fallo, en orden de entrada al despacho, en estricto orden cronológico, del más antiguo al menos antiguo.

PARÁGRAFO. - El nuevo despacho de magistrado fallará estos procesos durante el término de un año, tiempo en el cual no le serán repartidos nuevos procesos, excepto tutelas y demás acciones constitucionales.

La entrega de procesos se registrará en un acta, suscrita por los magistrados que intervienen en la misma y se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004) Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTÍZ
Presidente

ACUERDO No. 2423 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir los cargos de citador en los juzgados Sesenta y Tres, Sesenta y Cuatro, Sesenta y Cinco, Sesenta y Seis, Sesenta y Siete, Sesenta y Ocho, Sesenta y Nueve, Setenta y Setenta y Uno Civiles Municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear el cargo de Asistente Judicial grado 6 en los juzgados Sesenta y Tres, Sesenta y Cuatro, Sesenta y Cinco, Sesenta y Seis, Sesenta y Siete, Sesenta y Ocho, Sesenta y Nueve, Setenta y Setenta y Uno Civiles Municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- Los citadores que al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo se encuentren escalafonados, serán homologados al cargo de Asistente Judicial Grado 6, creado por el Artículo Segundo de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los requisitos y funciones del cargo de Asistente Judicial Grado 6, creado por el presente Acuerdo, son los establecidos en el Acuerdo 767 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

PARAGRAFO.- Los citadores de los juzgados Sesenta y Tres, Sesenta y Cuatro, Sesenta y Cinco, Sesenta y Seis, Sesenta y Siete, Sesenta y Ocho, Sesenta y Nueve, Setenta y Setenta y Uno Civiles Municipales de Bogotá que se encuentren vinculados al régimen salarial y prestacional ordinario de que trata el Decreto No. 682 de 2002, conservarán el grado y régimen salarial que tenían como Citadores.

ARTÍCULO SEXTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2424 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado cinco (5) cargos de Escribiente nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2425 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se amplía la Unidad Judicial Municipal de El Peñón, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 y en los numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adscribir a la Unidad Judicial Municipal de El Peñón, en el Circuito Judicial de Pacho, el municipio de La Peña.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de El Peñón, con sede en el municipio del El Peñón, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

EL PEÑÓN
TOPAIPÍ
LA PEÑA

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2426 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se amplía la Unidad Judicial Municipal de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 y en los numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adscribir a la Unidad Judicial Municipal de Zipaquirá, en el Circuito Judicial del mismo nombre, el municipio de San Cayetano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Zipaquirá, con sede en el municipio de Zipaquirá, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

**ZIPAQUIRÁ
COGUA
SAN CAYETANO**

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2427 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, unas Unidades Judiciales Municipales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 5 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Cundinamarca, crear las siguientes Unidades Judiciales Municipales:

- a) La Unidad Judicial Municipal de Anolaima, Circuito Judicial de Facatativá, con sede en el municipio de Anolaima, y tendrá competencia territorial sobre los municipios de Anolaima y Quipile.
- b) La Unidad Judicial Municipal de Guaduas, Circuito Judicial del mismo nombre, con sede en el municipio de Guaduas, y tendrá competencia territorial sobre los municipios de Guaduas y Chaguaní.
- c) La Unidad Judicial Municipal de Villagómez, Circuito Judicial de Pacho, con sede en el municipio de Villagómez, y tendrá competencia territorial sobre los municipios de Villagómez y Paime

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004), Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2428 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se segrega un municipio del Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 6 del artículo 85 y el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Pacho, el municipio de San Cayetano y adscribirlo al Circuito Judicial de Zipaquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Pacho, con sede en el municipio de Pacho, queda conformado por los municipios de:

PACHO
EL PEÑON
LA PEÑA
PAIME
SUPATÁ
TOPAIPÍ
VILLAGÓMEZ

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Zipaquirá, con sede en el municipio de Zipaquirá, queda conformado por los municipios de:

ZIPAQUIRÁ
CAJICÁ
CHÍA
COGUA
GACHANCIPÁ
NEMOCÓN
SAN CAYETANO
SOPÓ
TABIO
TOCANCIPÁ

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo modifica los numerales 10.12 y 10.16 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días de mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2429 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Civil Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Civil Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha,

Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 257544003004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Civil Municipal de Cáqueza, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Cáqueza, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Civil Municipal de Cáqueza, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Civiles Municipales de Soacha, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos de traslado de procesos, éstos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2430 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca

- a) Un cargo de Oficial Mayor Nominado y un cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre.
- b) Un cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima, Circuito Judicial de Facatativá.
- c) Dos cargos de Oficial Mayor Nominado y dos cargos de Escribiente Nominado en el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.
- d) Un cargo de Citador Grado 3 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, Circuito Judicial de Pacho.

- e) Un cargo de Oficial Mayor Nominado y un cargo de Citador Grado 3, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre
- f) Un cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Civil Municipal de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre.
- g) Un cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, Circuito Judicial del mismo nombre.
- h) Un cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, Circuito Judicial del mismo nombre.
- i) Un cargo de Escribiente Nominado, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia, Circuito Judicial del mismo nombre.
- j) Un cargo de Sustanciador Nominado, en cada uno de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración

Judicial de Bogotá, Cundinamarca, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2431 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, con los cargos de Secretario y Citador, en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad está conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón, Circuito Judicial de Pacho.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón: una para su archivo y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados al Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón, conservarán su número único de radicación de procesos de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos

judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2432 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de Paime, Circuito Judicial de Pacho, con los cargos de Secretario y Escribiente, ambos en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad está conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Paime, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, Circuito Judicial de Pacho.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado Promiscuo Municipal de Paime, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez: una para su archivo y la otra para ser fijada en la sede de cada uno de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación de procesos de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil

cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2433 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime un despacho judicial en el Circuito Judicial de Facatativá, Distrito Judicial Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Circuito Judicial de

Facatativá, con los cargos de Secretario y Escribiente, en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad está conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima, Circuito Judicial de Facatativá.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias: que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima: una para su archivo y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos trasladados al Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima, conservarán su número único de radicación de procesos de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTICULO CUARTO.- El Juzgado que se suprime por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2434 DE 2004
(Abril 28)

“

“Por el cual se transforman unos Juzgados en el Distrito Judicial del Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar los siguientes Juzgados en el Distrito Judicial de Cundinamarca:

- a. El Juzgado Penal Municipal de Cáqueza en Juzgado Promiscuo Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 251514089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- b. El Juzgado Penal Municipal de Gachetá en Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 252974089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados que se transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá -Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, brindará la capacitación a los jueces y empleados de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2435 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de Chaguaní, Circuito Judicial de Guaduas, transformado como Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial de Villavicencio; Distrito Judicial de Villavicencio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Promiscuo Municipal de Chaguaní, Circuito Judicial de Guaduas, Distrito Judicial de Cundinamarca, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial de Villavicencio, cuyo código de identificación será 5001403008, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Chaguaní, en adelante serán atendidos por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Guaduas, Circuito Judicial de Guaduas, Distrito Judicial de Cundinamarca.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado de reparto de los juzgados de Guaduas, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Chaguaní, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Guaduas, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial del Villavicencio, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de igual forma, determinará el nuevo reparto de procesos para los juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, con el fin que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y Villavicencio, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Ju-

dicatura de Cundinamarca y del Meta, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO NOVENO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación al juez y a los empleados del juzgado trasladado y transformado a la especialidad Civil mediante el presente Acuerdo, con la colaboración de la Sala Civil - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2436 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, Circuito Judicial de Pacho, transformado como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Zipaquirá, Circuito Judicial de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, Circuito Judicial de Pacho, con toda su planta de personal, transformado como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Zipaquirá, Circuito Judicial de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca, cuyo código de identificación será 258994003004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, en adelante serán atendidos de acuerdo a la especialidad de los procesos, por los Juzgados Penales y Civiles Municipales de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado de reparto civil y penal de Zipaquirá: una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá, con el fin de que

todos los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación al Juez y a los empleados del juzgado trasladado y transformado a la especialidad civil mediante el presente Acuerdo, con la colaboración de la Sala Civil - Familia - Agraria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) del mes de julio de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2437 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca:

- a) El cargo de Juez, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Circuito Judicial de Facatativá, al Juzgado Civil Municipal de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre, donde el cargo de juez se encuentra provisto en provisionalidad.

- b) El cargo de Escribiente, en propiedad, del actual Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí, Circuito Judicial de Facatativá, al Juzgado Promiscuo Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre.
- c) El cargo de Juez, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Paime, Circuito Judicial de Pacho, al Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame, Circuito Judicial de Cáqueza, donde el cargo de juez se encuentra provisto en provisionalidad
- d) El cargo de Juez, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, al Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, Circuito Judicial de Girardot, donde el cargo de juez se encuentra provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días de mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2438 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Civil Municipal de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Civil Municipal de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 110014003072, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Civil Municipal de Gachetá, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Civil Municipal de Gachetá, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Civiles Municipales de Bogotá, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos de traslado de procesos, éstos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2439 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea un cargo de Sustanciador en el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) cargo de Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2440 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean los Circuitos Judiciales de Puerto Inírida, Puerto Carreño y Mitú en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Circuito Judicial de Puerto Inírida, cuya cabecera del circuito judicial es el municipio de Puerto Inírida, integrado por los municipios de:

PUERTO INIRIDA
SAN FELIPE
BARANCOMINAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear el Circuito Judicial de Puerto Carreño, cuya cabecera del circuito judicial es el municipio de Puerto Carreño, integrado por los municipios de:

PUERTO CARREÑO
LA PRIMAVERA que con el municipio de Santa Rosalía, integran la Unidad Judicial Municipal, con sede en el municipio de La Primavera
CUMARIBO

ARTÍCULO TERCERO.- Crear el Circuito Judicial de Mitú, con sede en el municipio de Mitú, conformado por los municipios de:

MITÚ, que con los municipios de Carurú y Taraira, integran la Unidad Judicial Municipal, con sede en el municipio de Mitú.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio de dos mil cuatro (2004) y modifica el numeral 30.6 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2441 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se segregan unos municipios del Circuito Judicial de Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 6 del artículo 85 y el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Villavicencio, los municipios de Mitú, Carurú y Taraira, y adscribirlos al Circuito Judicial de Mitú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Segregar del Circuito Judicial de Villavicencio, los municipios de Puerto Carreño, Cumaribo y La Primavera y adscribirlos al Circuito Judicial de Puerto Carreño.

La Primavera, con Santa Rosalía, integran la Unidad Judicial Municipal, con sede en el municipio de La Primavera.

Cumaribo, con Santa Rita, integran la Unidad Judicial Municipal, con sede en el municipio de Cumaribo,

ARTÍCULO TERCERO.- Segregar del Circuito Judicial de Villavicencio, los municipios de Puerto Inírida, San Felipe y Barrancominas y adscribirlos al Circuito Judicial de Puerto Inírida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Circuito Judicial de Villavicencio, con sede en el municipio de Villavicencio, queda conformado por los municipios de:

VILLAVICENCIO
BARRANCA DE UPÍA
CUMARAL
EL CALVARIO
GUAYABETAL
MEDINA (CUNDINAMARCA)
PARATEBUENO (CUNDINAMARCA)
RESTREPO
SAN JUANITO

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio de dos mil cuatro (2004) y modifica el numeral 30.6 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2442 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se amplía la Unidad Judicial Municipal de Mitú, Circuito Judicial de Mitú, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 y en los numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adscribir a la Unidad Judicial Municipal de Mitú, en el Circuito Judicial de Mitú, el municipio de Taraira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Mitú, con sede en el municipio de Mitú, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

MITÚ
CARURÚ
TARAIRA

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2443 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea en el Distrito Judicial de Villavicencio, la Unidad Judicial Municipal de Puerto Inirida.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 5 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Villavicencio, crear la Unidad Judicial Municipal de Puerto Inírida, Circuito Judicial de Puerto Inírida, con sede en el municipio de Puerto Inírida, y tendrá competencia territorial sobre los municipios Puerto Inírida y Cacahual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004), Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2444 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crea el Circuito judicial de Menores en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 50, numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 4 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996, y el artículo 4º del Acuerdo No.087 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Villavicencio, el Circuito Judicial de Menores, con sede en la ciudad de Granada y con jurisdicción sobre los municipios:

GRANADA
FUENTE DE ORO
LA MACARENA
LEJANIAS
MESETAS
SAN JUAN DE ARAMA
LA URIBE
VISTAHERMOSA
SAN MARTÍN
EL CASTILLO
PUERTO LLERAS
PUERTO RICO
MAPIRIPAN
PUERTO CONCORDIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos de menores que estén conociendo los juzgados de Menores de Villavicencio, provenientes de los municipios que conforman el nuevo Circuito de Menores de Granada, pasarán al conocimiento del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo de los Juzgados de Menores de Villavicencio; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la secretaría del juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004) Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2445 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio:

- a) Un cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.
- b) Un cargo de Citador Grado 3, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, proveerá los muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2446 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se transforma el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio en Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Villavicencio, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio en Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 500013107004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos a cargo del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio serán asumidos por los restantes juzgados penales del circuito de Villavicencio. El juzgado transformado, hará entrega a la oficina judicial de Villavicencio de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas a la oficina judicial de Villavicencio, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la secretaría del juzgado de reparto con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial del Villavicencio, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de igual forma, determinará el nuevo reparto de procesos para los

juzgados penales del circuito y juzgados penales de circuito especializado de Villavicencio, con el fin que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado que se transforma por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004), fecha en la cual deja de tener vigencia el Artículo Primero del Acuerdo 2318 de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2447 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio:

- a) El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, Circuito Judicial de Villavicencio, al Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.
- b) El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de El Calvario, Circuito Judicial de Villavicencio, al Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.
- c) El cargo de Secretario, en propiedad, del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre, donde el actual cargo de Secretario se encuentra provisto en provisionalidad.

- d) Los cargos de Escribiente y Citador, ambos en propiedad, del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2448 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio:

- a) Un cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.
- b) Un cargo de Auxiliar Judicial 2 y un cargo de Oficial Mayor nominado, en el Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.
- c) Un cargo de Oficial Mayor nominado, en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales de Circuito Especializado de Villavicencio.
- d) Tres cargos de Escribiente Nominado y dos cargos de Citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.
- e) Dos cargos de Escribiente Nominado, en la Secretaria del Tribunal Administrativo del Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004), fecha en la cual deja de tener vigencia el artículo segundo del Acuerdo 2318 de 2004 y el Artículo Cuarto del Acuerdo 2373 de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2449 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Villavicencio:

1. Un cargo de Escribiente, en provisionalidad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, Circuito Judicial de Villavicencio.
2. Dos cargos de Oficial Mayor, ambos en provisionalidad, del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2450 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se transforman unos Juzgados en el Distrito Judicial del Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar los siguientes Juzgados en el Distrito Judicial de Villavicencio:

- a) El Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Inirida (Guainía) en Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Inirida (Guainía), Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 940014089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- b) El Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño (Vichada) en Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño (Vichada), Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 990014089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- c) El Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú (Vaupés) en Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú (Vaupés), Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 970014089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados transformados en el presente Acuerdo, continuaran conociendo de los procesos a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados que se transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del

Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales, la cancelación de la respectiva cuenta judicial, al igual que la apertura de la nueva cuenta con la denominación del despacho judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2451 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean, en el Distrito Judicial de Cúcuta, algunas Unidades Judiciales Municipales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 5 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Cúcuta, crear las siguientes Unidades Judiciales Municipales:

- a) La Unidad Judicial Municipal de El Zulia, Circuito Judicial de Cúcuta, con sede en el municipio de El Zulia, y tendrá competencia territorial sobre los municipios de El Zulia y San Cayetano
- b) La Unidad Judicial Municipal de Teorama, Circuito Judicial de Ocaña, con sede en el municipio de Teorama, y tendrá competencia territorial sobre los municipios de Teorama y San Calixto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004) Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2452 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se extienden las funciones del Asistente Social Grado 1 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Circuito y Distrito Judicial de Pamplona.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 14 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Extender transitoriamente las funciones que cumple el Asistente Social Grado 1 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, en el sentido que atienda, además, los requerimientos propios de su cargo que se presentan en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esa localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2453 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Ocaña, en el Distrito Judicial de Cúcuta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del Artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Cúcuta, la Unidad Judicial Municipal de Ocaña.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2454 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pamplona, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pamplona, Circuito Judicial del mismo nombre, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cúcuta, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 540013104006, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pamplona, en adelante serán atendidos por el Juzgado Penal del Circuito de Pamplona, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Penal del Circuito de Pamplona, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pamplona, de conformidad con

lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Penales del Circuito de Cúcuta, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos de traslado de procesos, éstos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Primero Penal del Circuito de Pamplona se denominará en adelante Juzgado Penal del Circuito de Pamplona.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil

cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2455 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, como Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, Circuito Judicial de Cúcuta, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de

identificación será 540014003010 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia, Circuito Judicial de Cúcuta.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con la colaboración de

la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Civiles Municipales de Cúcuta, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos de traslado de procesos, éstos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del día Primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2456 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial Cúcuta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Cúcuta:

1. El cargo de Oficial Mayor, en provisionalidad, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña; Circuito Judicial del mismo nombre.
2. El cargo de Escribiente Grado 6, en provisionalidad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Hacarí, Circuito Judicial de Ocaña.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) de julio del año dos mil

cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2457 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta y Pamplona.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta y Pamplona:

- a) El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Penal Municipal de Los Patios, al Juzgado Civil Municipal de Los Patios, Circuito Judicial del mismo nombre.
- b) El cargo de Escribiente, en propiedad, de más reciente vinculación, de la Secretaría del Tribunal Superior de Pamplona a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º.) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2458 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto como Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Circuito Judicial de Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto, Circuito Judicial de Ocaña, se traslada con toda su planta de personal, como Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Circuito Judicial de Ocaña, cuyo código de identificación será 548004089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Circuito Judicial de Ocaña.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los

títulos y depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos de traslado de procesos, éstos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos

Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2459 DE 2004
(Abril 28)

Por el cual se crean unos cargos en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear dos cargos de Oficial Mayor Nominado y un Asistente Judicial grado 6, en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º.) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2460 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en la Secretaria del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dos (2) cargos de Oficial Mayor nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2461 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión en los Juzgados Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, Penal del Circuito de Acacías y Civil del Circuito de Acacías, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 17 de mayo de 2004, en el Distrito Judicial de Villavicencio, los siguientes cargos:

1. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San

José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre.

2. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Penal del Circuito de Acacías, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Civil del Circuito de Acacías, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados en el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, verificará y evaluará cada mes los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia de seis meses, contados a partir del diecisiete (17) de mayo de 2004, sin perjuicio de su prorrogación o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de los resultados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecisiete (17) de mayo del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2462 DE 2004
(Abril 28)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2004, dos (2) cargos de Escribiente nominado en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad de los empleados del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una

vigencia transitoria hasta el 31 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente